Rad. 2014-00259

C O N S T A N C I A S E C R E T A R I A L: A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informando que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría -última actuación 25/05/2018-. Queda para proveer. - **Buga Valle, Abril 10 de 2023.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Oficial Mayor

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2014-00259-00
EJECUTIVO - C.S-
DEMANDANTE: JULIANA E SANNA RAMIREZ
DEMANDADO: JORGE HUMBERTO VIVEROS PEREA CC. 14.892.972
AUTO INTERLOCUTORIO Nº. 0985 CON S.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL BUGA VALLE

Abril veintisiete (27) de dos mil veintitres (2023)

Pasa a despacho el proceso de la referencia, encontrando que es procedente dar aplicación a lo consagrado en el numeral 2. del Art. 317 del Código General del Proceso, como quiera que a la fecha lleva más de dos años de inactividad en la secretaría del despacho, tal como lo exige la precitada norma.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

1º.- DECLARAR la terminación del proceso **EJECUTIVO** iniciado **JULIAN E. SANNA RAMIREZ** contra **JORGE HUMBERTO VIVEROS PEREA** por Desistimiento Tácito.

2º. ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Sin lugar a levantar la medida de embargo y secuestro de bienes muebles del demandado, como quiera que no se perfeccionaron.

- Levantar el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en CUENTAS **CORRIENTES, DE AHORROS**, **CDTS** y otros, por el demandado **JORGE HUMBERTO VIVEROS PEREA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.892.972, en las siguientes entidades bancarias: **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA y BANCO AV**

VILLAS. COMUNÍQUESE al gerente de dichas entidades que la medida fue informada mediante oficio Nro. 944 del 11 de marzo del 2016.

- Levantar la medida de embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente, que pueda devengar el demandado, **JORGE HUMBERTO VIVEROS PEREA,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 14.892.972, como empleado de **CONSTRU METAL MECANICA S.A.S,** de esta ciudad. **Comuníquese** al tesorero pagador, que la medida fue dada a conocer mediante oficio Nro. 0531 de marzo 02 de 2017.

3º. ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

4º. ORDENAR el Desglose **PREVIA CANCELACIÓN** del arancel respectivo, del título valor allegado como base de la presente ejecución en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito en la presente fecha.

5º. ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

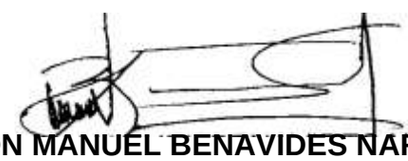

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA – VALLE DEL CAUCA.

Hoy 28 DE ABRIL DE 2023_se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 062.

JULIAN DAVID BEJARANO PEÑA
Secretario

Firmado Por:
Wilson Manuel Benavides Narvaez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf085d0ee4c2c38827852aff47db7d2ccf7faac4281d00caff42cb1fcd8c3256**
Documento generado en 27/04/2023 08:00:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica